Ref. Conflicto araucodetodounpoco.cl, sentencia

Partes: SANDRA MABEL GUTIERREZ ESCOBAR
CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.

Santiago, veintiuno de noviembre de dos mil once,

Vistos

1.- Oficio OF. 15253 de 04 de noviembre de 2011, de Nic Chile, por el que se designa a la suscrita como árbitro en el conflicto por asignación del nombre de dominio araucodetodounpoco.cl, suscitado entre doña SANDRA MABEL GUTIERREZ ESCOBAR (SANDRA MABEL GUTIERREZ ESCOBAR), RUT: 12.188.267-1, representada por doña MARISOL DOCMAC, domiciliada en Santa María 0792, Providencia, Santiago, Chile y CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A., RUT: 93.458.000-1, REP. SARGENT & KRAHN, en la persona de doña Paula Benavides, domiciliada en Av. Andrés Bello 2711, Of. 1701.
2.- Que a fs. 5 consta aceptación a la designación, juramento de rigor y citación a las partes a la audiencia de estilo, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico, habiéndose agregado a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs.05 vta. y 6.
3.- Que el día y hora señalados para la audiencia señalada en el numeral 1, las partes no comparecieron, tal y como consta de certificado de fojas 06, el que fue notificado a las partes por correo electrónico como consta a fojas 07.
4.- Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
5.- Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile,

SE RESUELVE:

Asígnese el dominio araucodetodounpoco.cl, al primer solicitante, doña SANDRA MABEL GUTIERREZ ESCOBAR, ya individualizado en autos.
Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados y a NIC Chile. Hecho, ejecútese por Nic Chile.

Lorena Donoso Abarca
Arbitro

Firmado digitalmente por Lorena Donoso A.
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Lorena Donoso A., o, ou=Arbitro Nic, email=lorena.donoso@gmail.com, c=CL
Fecha: 2011.11.21 16:34:49 -03'00'

Cc. lorena.donoso@gmail.com; fallos@legal.nic.cl; cadmin@sargent.cl, ctecnico@sargent.cl, dominios@sargent.cl; SERVICEDESK@PUBLIGUIAS.CL, dominios@nameaction.cl, jlozano@publiguias.cl, mail@nameaction.com, mdevia@publiguias.cl, redesnic@publiguias.cl, sandra_arauco@yahoo.cl, vtapia@nameaction.com